

31200-37

RESOLUCIÓN N° 3065

**"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO REALIZADA POR LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"**

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°90 de fecha 30 de septiembre de 1942, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció Personería Jurídica a la institución "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", con NIT. 860.005.068-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, la cual está Representada Legalmente por el Reverendo CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.260.086.

Que mediante Resolución N°5312 del 9 de octubre de 2018, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la institución denominada "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y la operativa ubicada en la Vereda Las Garzonas Cascajo Abajo del Municipio del Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, con una población objeto de adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida. O adultos que cumplan a través de este programa obligaciones por suspensión del procedimiento a prueba en aplicación del Principio de oportunidad y con una capacidad instalada de 24 cupos por jornada.

Que el apoderado del Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, elevó solicitud ante esta Regional el día 15 de abril de 2019 bajo el radicado E-2019-205284-0500, con el fin de que le fuera renovada la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y la operativa ubicada en la Vereda Las Garzonas Cascajo Abajo del Municipio del Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Que el día 12 de junio de 2019, el apoderado del Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, mediante oficio con radicado E-2019-324216-0500, solicitó el desistimiento de la solicitud realizada el día 15 de abril de 2019 bajo el radicado E-2019-205284-0500, con el fin de que le fuera renovada la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y la operativa ubicada en la Vereda Las Garzonas Cascajo Abajo del Municipio del Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Que la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que;

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades*

*podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento solicitado el día el día 12 de junio de 2019 mediante oficio con radicado E-2019-324216-0500 de la solicitud realizada el día 15 de abril de 2019 bajo el radicado E-2019-205284-0500, con el fin de que le fuera renovada la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y la operativa ubicada en la Vereda Las Garzonas Cascajo Abajo del Municipio del Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.

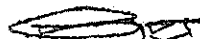
**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al apoderado del Representante Legal de la Institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** VIGENCIA. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENESE el archivo de la solicitud realizada el día 15 de abril de 2019 bajo el radicado E-2019-205284-0500, con el fin de que le fuera renovada la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y la operativa ubicada en la Vereda Las Garzonas Cascajo Abajo del Municipio del Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los



**SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO**  
Directora Regional


Revisó y Aprobó: Laura Cristina Gil Hernández – Coordinadora (e) Grupo Jurídico.  
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.



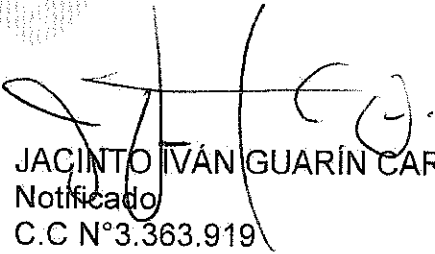
## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 21 días del mes de junio de 2019, siendo las 11:30 am, ante la Coordinadora Encargada del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, LAURA CRISTINA GIL HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.017.122.135, se presentó el señor JACINTO IVÁN GUARÍN CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.363.919, en calidad de apoderado del Representante Legal de la institución CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°3065 del 20 de junio de 2019, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



LAURA CRISTINA GIL HERNANDEZ  
Notificador  
C.C No 1.017.122.135



JACINTO IVÁN GUARÍN CARMONA  
Notificado  
C.C N°3.363.919

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°3065 del 20 de junio de 2019, emitida por la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 21 de junio de 2019, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

  
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 